



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 107

Fecha (dd/mm/aaaa): 12/07/2021

E: Página: 1

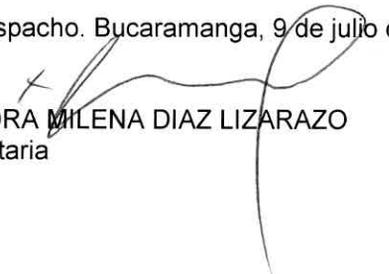
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2009 00385 00	Ordinario	OLGA LUCIA FUENTES SILVA	TRANSPORTADORA BOYACENSE - TRANSBOY LTDA.	Auto resuelve desistimiento RECURSO APELACION	09/07/2021		
68001 31 03 002 2011 00395 00	Ordinario	ALICIA OVIEDO DE BARAJAS	LEONARDO ARDILA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INSPECCION JUDICIAL	09/07/2021		
68001 40 03 007 2012 00477 01	Verbal	ERNEY GARCIA	CARLOS AUGUSTO ARDILA REYES	Auto admite recurso apelación	09/07/2021		
68001 31 03 002 2018 00025 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA	EDWIN BECERRA CHACON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	09/07/2021		
68001 31 03 002 2018 00295 00	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y SUMINISTROS EDIFIHOGAR	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ASESORIAS, CONSULTORIAS Y PROYECTOS -FUNDASCOF	Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TACITO	09/07/2021		
68001 31 03 002 2019 00118 00	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.-	FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA	Auto termina proceso por desistimiento DE LA DEMANDA	09/07/2021		
68001 31 03 002 2019 00124 00	Verbal	ANA ROSA MARY GARCIA DE BARRETO	CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE PH	Auto resuelve desistimiento RECURSO APELACION	09/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL  
DE UN DIA SE DESEÑA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIO

MH  
RAD: 2009-385  
PROC: ORDINARIO

Al Despacho. Bucaramanga, 9 de julio de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

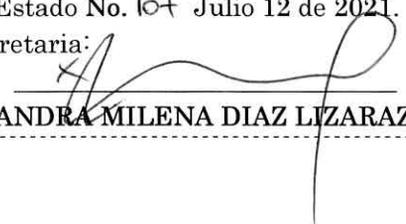
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTASO S.A. manifiesta que desiste del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia proferida el pasado 15 de junio.

Al respecto, revisado el poder con que aquél actúa, se observa que le fue conferida expresamente la facultad de desistir, en atención de lo cual se tiene que están dadas las circunstancias para ACCEDER al DESISTIMIENTO del recurso de apelación que dicho apoderado manifiesta.

Notifíquese.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El auto anterior se notifica a las partes  
en Estado No. 107 Julio 12 de 2021.  
Secretaria:  
  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH  
RAD: 2011-395  
PROC: ORDINARIO

Al Despacho. Bucaramanga, 9 de julio de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije nueva fecha para la diligencia de inspección judicial, teniendo en cuenta que la programada para el 3 de julio de 2020 no pudo llevarse a cabo debido a las medidas de aislamiento decretadas con ocasión del COVID-19.

Por ser viable la solicitud que dicha apoderada presenta, se procede a fijar como nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial decretada en el presente trámite, el día **diez (10) de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana**, requiriéndola para que realice las gestiones pertinentes para que el perito designado asista a la misma.

Notifíquese

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 107 Julio 12 de 2021.  
Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

RADICADO No. 680014003007 2012 00477 01 **2da Instancia**  
ORDINARIO – REIVINDICATORIO - APELACIÓN SENTENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Jueza para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de julio de 2021



**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de los demandados **CARLOS AUGUSTO ARDILA REYES y RUTH ALVAREZ VILLAMIIZAR**, en contra de la sentencia proferida el 15 de junio de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón (S/der), dentro de la Acción Reivindicatoria adelantada en su contra por el señor **ERNEY GARCÍA**, bajo el Radicado No. 2012 00477 01.

Si dentro del término de la ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas conforme lo señala el artículo 327 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la audiencia de sustentación del recurso y fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLSE



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 109 Fecha 12 de julio de 2021

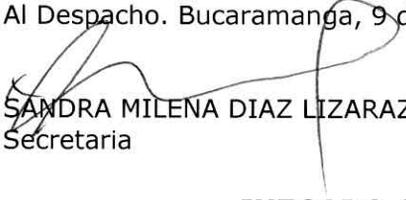
Secretaria:



**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**

MH  
RAD: 2018-25  
PROC: EJECUTIVO

Al Despacho. Bucaramanga, 9 de julio de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Mediante escrito visible a folios 106 y 107, el curador ad-litem designado en auto del pasado 27 de abril -fl. 105- manifiesta que no acepta la designación por estar ejerciendo dicho cargo en más de cinco (5) procesos, los cuales relacionó.

Así las cosas y por cumplir con lo establecido en el numeral 7 artículo 48 del C.G.P., se procede al correspondiente relevo y a designar nuevamente curador ad-litem de los demandados TRANSPORTES DE CARGA DEL CESAR S.A.S y EDWIN BECERRA CHACON; esta vez a la abogada

LINA MARCELA GARCIA RAMOS	CALLE 35 N. 12 - 26 OFICINA 204	doctoralinagarciamos@gmail.com	3134421340
------------------------------------	---------------------------------------	--------------------------------	------------

quien desempeñará el cargo en forma gratuita con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Infórmesele vía telegráfica.

Notifíquese y cúmplase.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 109 Fecha Julio 12 de 2021

Secretaria:

  
**SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO**

MH

Proceso:

EJECUTIVO

**Radicado:**

2018-00295

**Demandante:**

JOSE EDUARDO MORA SANCHEZ, propietario del establecimiento de comercio MATERIALES Y SUMINISTROS EDIFIHOGAR

**Demandado:**

FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ASESORIAS, CONSULTORIAS Y PROYECTOS - FUNDASCOPE

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 9 de julio de 2021

**SÁNDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**

Secretaría

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del 17 de marzo de 2020 -fl. 50 del Cdo. 1-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., el Despacho REQUIRIÓ a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la misma, cumpliera con la carga de notificar a la entidad demandada, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ASESORIAS, CONSULTORIAS Y PROYECTOS; so pena de terminar el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No obstante lo anterior la parte actora no cumplió con dicha carga procesal, por lo que se impone terminar el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Así las cosas, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas por cuenta de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. DAR POR TERMINADO** el presente proceso, promovido por **JOSE EDUARDO MORA SANCHEZ**, propietario del establecimiento de comercio MATERIALES Y SUMINISTROS EDIFIHOGAR, en contra de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE ASESORIAS, CONSULTORIAS Y PROYECTOS - FUNDASCOPE**, en aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas en este proceso. Por secretaría del Despacho ofíciase para que la novedad surta efecto.

**TERCERO. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda dejando las constancias del caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º inciso g) del Artículo 317 del C.G.P., para ser entregados a la parte actora.

**CUARTO.** Sin condena en costas por no haberse causado.

**QUINTO. ARCHIVAR** las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

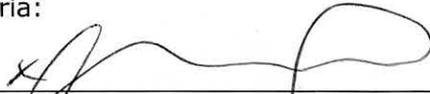


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado  
No. 109 Fecha 12 de julio de 2021

Secretaria:



**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**

MH

Radicación: 2019-0118

Proceso: Ejecutivo

Al despacho. Bucaramanga, 9 de julio de 2021

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante y la apoderada de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA manifiestan: "*la intención conjunta e inequívoca de desistir del proceso de la referencia con todos los efectos de terminación que ello implica*"; al respecto indican obedecer ello a que celebraran las partes un contrato de transacción. Además, solicitan abstenerse de condenar en costas.

#### **Para decidir SE CONSIDERA:**

Atendiendo los términos de la anterior manifestación, se impone asumir que se trata de la de DESISTIR DE LA DEMANDA, contemplada en el artículo 314 del C.G.P.; por manera que, tratándose en el presente caso de una acción de carácter privado y habiéndole sido expresamente otorgada al apoderado de la entidad demandante en el poder que le fue conferido para el ejercicio de la presente acción, la facultad de desistir y como quiera que a la fecha no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, habrá de aceptarse dicha manifestación de desistimiento dando por terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, sin condena en costas dado que el escrito en cuestión fue coadyuvado por la pasiva.

Por lo expuesto el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** incoada, mediante apoderado judicial, por FIDUAGRARIA S.A. en contra de la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA – FCV y en consecuencia de ello, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: SIN CONDENAS** en costas, por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase

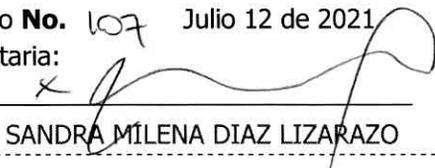


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en  
Estado **No. 107** Julio 12 de 2021

Secretaria:



SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

MH  
RAD: 2019-124  
PROC: VERBAL

Al Despacho. Bucaramanga, 9 de julio de 2021

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, nueve de julio de dos mil veintiuno

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia proferida el pasado 10 de junio.

Al respecto, revisado el poder con que aquélla actúa, se observa que le fue conferida expresamente la facultad de desistir, en atención de lo cual se tiene que están dadas las circunstancias para ACCEDER al DESISTIMIENTO del recurso de apelación que dicha apoderada manifiesta.

En otro aspecto, se ACEPTA LA RENUNCIA que el abogado NICOLAS VILLAMIZAR CONSUEGRA manifiesta respecto del poder que le fuera conferido por el demandado CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE, para su representación en el presente trámite -fl.160-.

Notifíquese y cúmplase.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 107 Julio 12 de 2021.

Secretaria:

  
SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO